

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

- Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.
- Delitos contra la forma de Gobierno.
- Delitos de rebelión y sedición.
- Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.
- Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.º Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de julio de 1894.

Artículo 3.º De los delitos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de Derecho.

Artículo 4.º Lo preceptuado en esta Ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 6 agosto 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.º Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589 de la ley de Enjuiciamiento civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán, en los casos a que se refiere la presente Ley, prorrogados a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.º Mientras no esté en vigor la ley sobre Arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarriendos concertados después de la publicación de esta Ley.

Artículo 4.º Los efectos de esta Ley serán aplicables también a los juicios de desahucios de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actualmente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya verificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días, a partir de la promulgación de la presente Ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 6 agosto 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Recordado por distintas disposiciones que se limiten las concentraciones de fuerza de la Guardia civil a los casos en que sea indispensable, por exigirlo las necesidades del servicio público, cuando por parte de los Ayuntamientos, entidades oficiales o particulares se soliciten concentraciones de fuerza ofreciendo para facilitar la concepción el pago del importe de los plu-

ses de concentración con cargo al solicitante, atenderá V. E. únicamente para acceder o no a la petición a la necesidad del servicio que lo justifique, sin aceptar en ningún caso el abono del importe de los pluses, que deberán ser siempre con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto, que responde a esta atención, teniendo V. E. muy en cuenta para no recargarlo.

Madrid, 9 de agosto de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 11 agosto 1933.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Rojas de Bureba, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 5 de mayo de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue: Por orden Sr. Ministro Gobernación quedan prohibidas en toda España las luchas libres a la americana denominadas Pancrace.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de orden aprobatoria de la 2.^a Inspección y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de julio de 1932.—(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	Importe de las indemniza- ciones. — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cubicos					Para la corta y laboreo — Meses	Extrac- ción de pro- ductos. — Meses
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO											
Espinosa los Monteros	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	30	»	30	30	975	58'32	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles maderables marcados y 30 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	3
Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos....	390	»	247	»	2722	266'47	Bragasdelana.—Entresaca de 390 pinos maderables marcados y 99 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Junta de Oteo.....	Robredo y Oteo....	Las Campas.....	210	»	154	61	1692	188'27	Las Campas.—Entresaca de 210 pinos maderables marcados y 61 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	110	»	73	»	770	103'50	El Corral (parcela número 9).—Entresaca de 210 pinos maderables marcados y 29 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad,.....	300	»	224	89	2461	263'96	La Rad (parcela número 1).—Entresaca de 300 pinos marcados y maderables y 89 estéreos de leñas de las copas de los mismos.	5	5
Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	200	»	133	43	1334	166'82	El Portillo (parcela número 1).—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	5	5
Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	170	»	75	30	752	82'90	Soloserrances.—Entresaca de 170 pinos maderables marcados.....	5	5
Idem.....	Paresotas y otro....	La Sierra.....	»	»	»	300	600	84'75	La Sierra.—N. corta anterior, este Vallejo de las del Cobo, S. monte San Martín y O. Vallejo de Montenegro.—Corta por entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	5	5
Idem.....	Gobantes.....	Trassierra.....	»	»	»	150	300	42'37	La Llana —N. Camino de la Miga, E. Peñalonguera, S. pared y oeste vallejo.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3
Junta de Río de Losa..	Río de Losa.....	Lerón.....	200	»	133	53	1593	171'70	Camoro.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	5	5
Idem.....	Idem y otros.....	Lobera.....	416	»	191	76	1911	233'16	En todo el monte.—Entresaca de 416 pinos maderables marcados y 76 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Villaluenga y otros..	El Toyo.....	300	»	205	82	2670	253'54	Bardal.—Entresaca de 300 pinos maderables marcados y 82 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Río y otros.....	El Toyuelo.....	210	»	120	48	1200	155'10	Santo Domingo.—Entresaca de 210 pinos maderables marcados y 48 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Jurisd. de San Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcena.....	700	»	716	286	12888	696'71	La Torca —Entresaca de 700 pinos maderables marcados y 286 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	250	»	258	103	4134	303'51	El Cuto.—Entresaca de 250 pinos maderables marcados y 103 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	»	158	63	2679	208'03	La Siel.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados y 63 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	»	286	114	5142	332'22	El Pendo.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados y 114 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	120	72	1806	167'46	Hayalejo.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas y 72 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5

Mer. Castilla la Vieja..	Villalain.....	El Hayal.....	>	>	>	400	800	113	Peña Pared.—N. El Hayal, E. río Ebro, S. Peña y monte y O. seis marcos de encina y roble.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	4
Mer. de Sotoscueva...	Quisicedo.....	La Dehesa.....	20	>	43	40	1800	86'55	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles maderables marcados y 40 estéreos de leñas de roble de las copas de los mismos.....	3	3
Idem.....	El Rebollar.....	Idem.....	30	>	34	50	1145	70'47	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles maderables marcados y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	3
Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	30	>	83	50	4250	167'68	El Arcillón.—Entresaca de 30 robles maderables marcados y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	3
Idem.....	Cogullos.....	Rasillo y Mata.....	30	>	24	20	640	43'75	La Lindota.—Entresaca de 30 robles maderables marcados y 20 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Idem.....	Redondo y otros...	Valmayor.....	40	>	88	>	2200	123'70	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles maderables marcados..	3	3
Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearriba.....	25	>	28	30	465	50'33	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas maderables marcadas y 30 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Mer. de Valdeporres..	Rozas.....	La Dehesa... ..	60	>	26	30	580	48'78	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles maderables marcados y 30 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	3
Valle de Mena.....	Angulo.....	Entrambaspeñas....	125	>	132	150	2280	203'47	El Duengo.—Entresaca de 125 hayas maderables marcadas y 150 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	3
Idem.....	Arceo.....	Sarón.....	40	>	33	20	700	56'80	Tradenela.—Entresaca de 40 hayas maderables marcadas y 20 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	4
Idem.....	Campillo.....	Dehesa Ordunte. .	250	>	220	200	2940	302'40	El Terrazón y Leda.—Entresaca de 250 hayas maderables marcadas y 200 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	5
Idem.....	Caniego... ..	San Miguel.....	>	>	>	800	1000	193'75	Calleja Oscura.—N. camino de Rizuelas, E. corta de la subasta anterior, S. Camino de Medio y O. Peña de Calleja Oscura.—Corta de leña de borto, escacho, roble y encina, dejando 870 pies de encina marcados.....	3	4
Idem.....	Hornes.....	Dehesa Ordunte....	85	>	45	50	615	80'02	El Rebollar mayor y El Rebollar chiquito.—Entresaca de 85 robles maderables marcados y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	4
Idem.....	Nava de Mena	Idem.....	>	>	>	1600	2400	347'75	Costil de Valcaba.—N. Costil de los Rebollares, E. Arroyo de la Rastrilla, S. línea de robles marcados y O. Cumbre del Serrondillo.—Roza de borto para carbón dejando todos los pies de haya y roble.....	3	5
Idem.....	Ribota y Caniego...	La Dehesa.....	56	>	50	40	2100	99	La Peña.—Entresaca de 56 encinas maderables marcadas y 40 estéreos de leñas de las copas de las mismas.....	3	4
Valle de Tobalina....	San Martin de Don..	El Pinar.....	750	>	330	132	3298	308'23	Las Bodegas.—Entresaca de 750 pinos maderables marcados y 132 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	5	5

Nota.—Las Alcaldías o Juntas vecinales, entidades menores, quedan autorizadas para anunciar y celebrar en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las subastas comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecte, haciéndolo con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo dispuesto para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial, número 173, de fecha 29 de julio del año actual, debiendo dar cuenta a esta Jefatura, en el plazo de quince días de celebrada, mediante copia certificada y debidamente reintegrada (3 peseta.), del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el pleno del Ayuntamiento o Junta vecinal, respecto de la adjudicación definitiva de la misma o de haber ejercido el derecho de tanteo.

Otra.—Se advierte a los rematantes de productos forestales que, estando establecido por la vigente ley de Montes, que para la conducción de toda clase de productos forestales, es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía se hará constar de qué monte proceden los productos que conducen, nombre del mismo, pueblo de procedencia y pertenencia, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radique el monte, y por el empleado de Montes de la Comarca o Zona, o, en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, debiendo ser avisados estos funcionarios antes de sacar los productos del monte, para su certificación.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.^a quincena del mes de julio de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Santa María Mercadillo....	Viruela..	Ovina.....	82	50	75	10	47
Orbaneja del Castillo.....	Sarna.....	Caprina.....	12	15	12	>	15
Pradoluengo.....	Idem.....	Idem.....	15	>	15	>	>
Escalada.....	Idem.....	Idem.....	44	25	18	5	46
Condado de Treviño.....	Idem.....	Idem.....	71	>	27	2	42
Junta de Oteo.....	Idem.....	Idem.....	53	20	35	>	38
TOTALES.....			277	110	182	17	188

Burgos 20 de julio de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Briviesca 10 de agosto de 1933.
=El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Oña.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Oña 10 de agosto de 1933.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, el hacer la limpieza del arroyo del término de Navas, de esta jurisdic-

ción, hasta el límite de este pueblo, en el término de quince días, con el fin de evitar que las avenidas causen daños en las fincas, considerándolo como de utilidad pública, y velando por el bien general, se requiere por el presente a los propietarios que tengan fincas colindantes con el expresado río, que son los que se expresan a continuación, para que en el expresado término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan los dueños a la limpieza del mismo, por sí mismos o por obreros que tengan a bien mandar, y cada uno a la distancia que corresponda a la margen de su finca y que la limpieza sea de dos a tres piques de profundidad, según el terreno de que se hace mención, pues de no hacerlo en el tiempo que se hace constar, se hará por el Ayuntamiento y a costa de los propietarios.

Relación de los propietarios que tienen fincas en las márgenes del río en esta jurisdicción.

Por el Norte.

- D. Longinos Urruchi Marroquín.
- D. Francisco Aguilar Palacios.
- D. Román Arín Montejo.
- D. Emeterio Angulo Pineda.
- D. Benito Mardones de la Vega.
- D. Maximino Montejo Quincoces.
- D. Benito Mardones de la Vega.
- D. Francisco Arín García.
- D. Benito Mardones de la Vega.
- D. Alejandro Fontecha Tubillejas.
- D. Daniel Salinas García.
- D. Nicasio Angulo Presa.
- D.^a Sinforiana Eguiluz Marroquín.
- D. Daniel Salinas García.
- D. Braulio Arín Uría.
- D. Timoteo Alonso Alonso.
- D. Alejandro Fontecha Tubillejas.
- D. Nicolás Arín Uría.
- D. Paulino Ezcurra Castillo.
- D. Francisco Alonso Arín.
- D. Nicasio Angulo Presa.
- D. Aurelio Salinas García.

- D. Santiago Montoya Urruchi.
- D. Valentín Marroquín Urruchi.
- D. Agapito Montejo Montejo.
- D.^a Fructuosa Herrán Presa.
- D. Benito Mardones de la Vega.
- D. Fermín Ríos.
- D. Ricardo Barrón.

Por el Sur.

- D. Benito Mardones de la Vega.
 - D. Emilio Urruchi Montejo.
 - D. Aurelio Salinas García.
 - D. Luis Izarra Arín.
 - D. Benito Mardones de la Vega.
 - D. Pablo Urruchi Marroquín.
 - D. Francisco Alonso Arín.
 - D. Valentín Marroquín Urruchi.
 - D. Benito Mardones de la Vega.
 - D. Julián Eguiluz Marroquín.
 - D. Bernardo Ibarrola Salazar.
 - D. Arturo Arín Bergado.
 - D. Dámaso Gómez Urruchi.
 - D. Pedro Arín Garoña.
 - D. Juan Montejo Tobalina.
 - D. Vidal Arín García.
 - D. Jesús Oviedo Urruchi.
 - D. Quintiliano Arce Moriana.
 - D. Miguel Sáez Puelles.
 - D. Esteban Alonso Angulo.
 - D. Rufino Huidobro Gómez.
 - D. Valeriano Urruchi Urruchi.
 - D. Primitivo Arín García.
 - D. Paulino Ezcurra Castillo.
 - D. Emiliano Santiago Urbina.
 - D. Cesáreo Santiago Bóveda.
 - D. Nemesio Herrán Montejo.
- Santa Gadea del Cid 8 de agosto de 1933.—El Alcalde, Pantaleón Arín.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la contratación en pública subasta de la construcción de unos portales en La Vega, en el sitio de La Ermita, en este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días, a fin de que se presenten las recla-

maciones que consideren oportunas.

Merindad de Valdeporres 9 de agosto de 1933.—El Alcalde, Claudio López.

Juzgado municipal de Miranda de Ebro.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por promoción de D. Lucinio de la Cal Ovejero a otro destino del que desempeñaba, y por no haberse presentado aspirantes en el concurso por traslación convocado al efecto, se anuncia de nuevo dicha vacante, a fin de que los que, hallándose en condiciones legales quieran optar a ella, presenten sus solicitudes ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 11 de agosto de 1933.—El Juez, Laureano F. de Troconiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al... 4 por 100.

4